JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00237-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho

del señor Juez, informándole que la presente no fue subsanada, como quiera que el término venció el

día 30 de noviembre de 2022, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles:

24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022. Días inhábiles: 26 y 27 de noviembre de 2022. Sírvase

proveer. Armenia Q, 1° de diciembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, diciembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 488

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiuno (21) de noviembre del año en curso, que fuera

notificado por estado electrónico del día veintitrés (23) del citado mes y anualidad, se le concedió a la

parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los

defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la

constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas

por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor JOSÉ ALIRIO LÓPEZ, en contra de la

señora SANDRA LILIANA ARENAS OVIEDO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo

XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

01/12/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9edd09f41baabecc6e1c8db303cf731f0fd03585d90369e38a9d4f50897bd68

Documento generado en 02/12/2022 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica